

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00403
Radicado	2017-00315
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Diaz Andrade
Demandado (s)	María Doris López Gómez – Margoth Lizbeth Carbo López

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-50942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Margoth Lizbeth Carbo López, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOA - PUTUMAYO, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública). Envíese a la activa el despacho comisorio respectivo para que a través de su conducto tramita la diligencia de secuestro ante el la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA', written in a cursive style.

ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con acta de secuestro aportada por la activa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00606
Radicado	2018-00438
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	German Hugo Hernández Caicedo

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el acta de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-64822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, realizada por la Alcaldía Municipal de Mocoa -, el 15 de julio de 2020, advierte el despacho que esta, es aportada de forma incompleta, por lo tanto REQUIÉRASE a la activa para que en el término de cinco (5) días, suministre de forma íntegra el documento en mención, con el fin de que obre en el expediente y continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de inmovilización motocicleta. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00609
Radicado	2019-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Luis Enrique Claros Menza

Verificado el embargo del vehículo con las siguientes características; Placa: SDE 44C CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA MARCA: BAJAJ LÍNEA: PULSAR 135 LS MODELO: 2012 COLOR: NEGRO NEBULOSA NÚMERO DE SERIE: 9FLJDC1Z9CAB43844 NÚMERO DE MOTOR: JEGBUH20952 NÚMERO DE CHASIS: 9FLJDC1Z9CAB43844 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA, y ante la falta de manifestación de la activa de la ruta de circulación del automotor, DIRÍJASE la orden judicial de inmovilización y aprehensión del automotor al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, a la Dirección de investigación criminal INTERPOL (DIJIN), al correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de dejar el registro a nivel nacional en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, para que una vez se efectúe su inmovilización, librar el correspondiente despacho comisorio para la materialización de su secuestro.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de nombramiento de curador vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00610
Radicado	2020-00181
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Teresa de Jesús Escobar de Vargas – Adelayda Stella Vargas Escobar

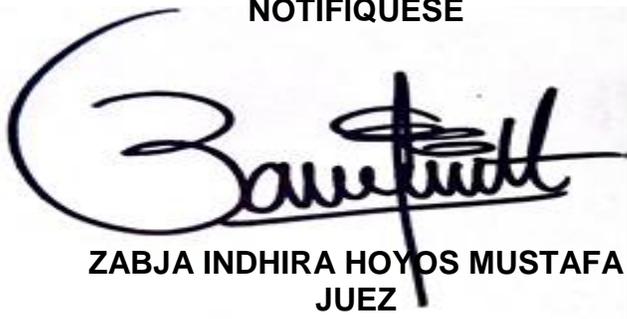
Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curadora *ad - litem* de Teresa de Jesús Escobar de Vargas y Adelayda Stella Vargas Escobar, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA VALLEJO OJEDA**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: alejandravallejo0528@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE



**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00603
Radicado	2021-00159
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Carlos Daniel Obando Zamora

Por resultar procedente la petición presentada por la activa, ante el resultado negativo de la notificación personal del ejecutado y una vez agotadas las diligencias de búsqueda de datos y de contacto de la pasiva AUTORÍCESE el emplazamiento de Carlos Daniel Obando Zamora, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto para corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00612
Radicado	2021-00268
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Juan Enrique Gómez Sarmiento – María Teonila Ibarra Trujillo – Lina María Pérez Díaz

Al existir una imprecisión en los datos identificadores del auto notificado el 11 de abril de 2023, por el cual se resolvió solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede su correspondiente CORRECCIÓN, siendo el dato correcto; **2021-00268**, y no 2021-00068, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00608
Radicado	2021-00344
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Santander – Néstor Libardo Chávez Cabrera

De acuerdo al oficio No. 718 del 17 de abril de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO dentro del proceso **No. 2021-00044**, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso sobre los bienes en cabeza de Miguel Ángel Madroñero Santander, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que existe inscrita otra medida de igual magnitud, este quedará en **segundo turno**.

Se limita a la suma de nueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos m/cte (\$9.478.000)

Ofíciense como corresponda al solicitante.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso, acuerdo de pago y notificación por conducta concluyente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

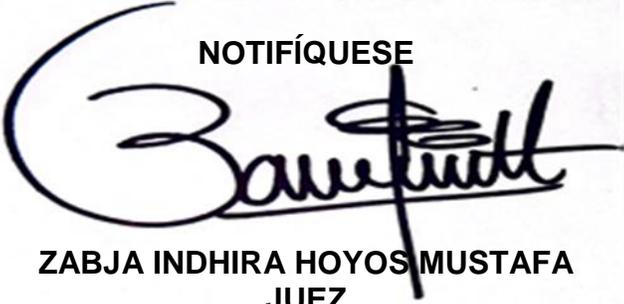
Auto de Sustanciación No.	00603
Radicado	2021-00442
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Javier Orlando cerón solarte

De acuerdo al escrito presentado por las partes a través de sus correos electrónicos, es pertinente indicar que al momento de resolver las peticiones formuladas, se ha cumplido el término solicitado por ellas para la suspensión del proceso. Así las cosas, **REQUIÉRASE** a los litigantes para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre los resultados del acuerdo que se convino para el pago total de la obligación, de lo contrario el juzgado continuará con el trámite respectivo y recuérdese que el acuerdo de pago radicado, no requería aprobación por la judicatura, al no terminar el proceso por estar sujeto a condición.

En acopio de lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con lo solicitado por el despacho en auto notificado el 2 de febrero de 2023, esto es que previo a seguir adelante con la ejecución, se aportara las evidencias que demostraran que la dirección electrónica correspondía a la utilizada por el demandado, además, que el correo por medio del cual el ejecutado coadyuvó la presente petición, es distinto al aportado en el escrito de la demanda, y en el que la activa surtió la actuación de notificación, **TÉNGASE** a Javier Orlando cerón solarte, notificado por conducta concluyente desde el 10 de abril de 2023, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los términos de retiro de copias y traslado de la demanda. Adviértase que los términos a los que se hace referencia en precedencia, se contabilizaran a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de la petición de suspensión.

Una vez cumplido con lo anterior pase nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE



ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto con formulación de incidente de nulidad por indebida notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00613
Radicado	2022-00109
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Oscar Fernando Villota González

Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la parte demandada, cumple con los presupuestos del artículo 135 del C.G.P. CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte actora, con el objeto de que haga las manifestaciones que estime pertinentes o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00611
Radicado	2022-00432
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Marcos Hernández Anacona

Teniendo en cuenta que Marcos Hernández Anacona, se encuentra notificado a través de curadora *ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2022, de acuerdo al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que en el término de traslado de la demanda la profesional del derecho formulará excepciones, ni solicitud de pruebas contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran un millón doscientos veintiocho mil pesos m/cte (\$1.228.000) por agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00606
Radicado	2023-00121
Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante (s)	Aura Nohemí Solarte de Marin
Demandado (s)	Herederos determinados e indeterminados del señor Daniel Esteban Marin Solarte

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Si bien con los fundamentos facticos se infiere que se trata de una simulación absoluta, deberá indicarse de forma expresa en la parte introductoria, en los hechos y en las pretensiones de la demanda la clase de simulación pretendida. (Artículo 82 numeral 4 del C.G.P.)
- 2- Dirijase la demanda contra Laura Indira Mejía Domínguez, ya sea como demandada si se trata de la conyugue del señor Daniel Esteban Marin Solarte o integrarse al contradictorio como *litis* consorte necesario; toda vez que esta aparece como titular de la cuota parte de los bienes cuya simulación se pretende declarar; en tal sentido debe adecuar los acápites de los hechos, pretensiones, notificación, anexos y poder. (Artículos 82 numeral 2, 4; 84 numeral 2; 85 inciso 2 del C.G.P.)
- 3- De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución correspondiente al 20% de las pretensiones incoadas, para ello deberá tomarse el valor de las ventas que se pretenden su simulación previo a decretar las medidas cautelares de registro de la demanda.
- 4- Negar el amparo de pobreza solicitada por la parte actora, en razón a que esta no se ajusta a las exigencias del artículo 151 del C.G.P., toda vez que

no siempre basta con la declaración juramentada de la parte interesada de estar en una situación económica precaria, sino que debe reunirse objetivamente las condiciones para su reconocimiento, y acreditar la situación socioeconómica que así lo amerite¹, caso contrario no estará llamada a prosperar, como sucede en el presente asunto, aunado a lo anterior, no pude pasar por alto el despacho que en el numeral 16 del escrito de la demanda, se manifiesta que: *“Debemos tener en cuenta que la actora, siempre ha contado...con la suficiente capacidad económica y laboral”*, por lo que la petición resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE



**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***

¹ Sentencia T-114 de 2007, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00402
Radicado	2023-00122
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nabor Enrique Chapal
Demandado (s)	Kruz Hermer Gómez Gómez

NABOR ENRIQUE CHAPAL, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **KRUZ HERMER GÓMEZ GÓMEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **NABOR ENRIQUE CHAPAL**, identificado con CC. No. 5.352.726 contra **KRUZ HERMER GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 15.555.163, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 12 de enero de 2022, la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000)** como capital, más los intereses de plazo del 12 de enero de 2022 hasta el 12 de marzo de 2022 y los moratorios desde el 13 de marzo del 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir al demandado que para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- RECONOCER a Alexis Faner Madroñero Guevara, identificado con C.C. No 1.113.643.578 y portador de la T.P. No. 229.086 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE



ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

*** Notificado por estados del 20 de abril de 2023 ***